

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Señor Juez, me permito comunicarle que, la Apoderada Demandante, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

NIDIA ISABEL POSADA MAZO
Asistente Judicial



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDIFICIO TORRES BLANCAS II P.H.
DEMANDADOS	FABIO CARDONA SÁNCHEZ y KAROL JUDITH PARADA MAURY
RADICADO	No. 05001 40 03 027 2021 00649 00
DECISIÓN	Acepta Desistimiento de la Demanda

Conforme a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación incluyendo costas procesales, incoada por la apoderada de la parte demandante y, teniendo en cuenta que, se cumple con las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso.

Es de advertir que no se practicaron medidas cautelares.

Por último, se remitirá copia del presente auto a la parte demandante y respecto de la parte demandada no se hace necesario hacer tal envío, toda vez que dentro del expediente no obra constancia de que se le haya enviado vía correo electrónico copia de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, incluyendo las costas procesales, el presente proceso ejecutivo instaurado por el **EDIFICIO TORRES BLANCAS II P.H.**, en contra de **FABIO CARDONA SÁNCHEZ** y **KAROL JUDITH PARADA MAURY**, por lo anteriormente explicado.

SEGUNDO: Sin lugar a levantamiento de medidas cautelares, por no haberse decretado las mismas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa baja de los libros radicadores, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto. **REMÍTASE** copia del presente auto a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ (E)

4

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bbf2235f6d4be9d7a2a98c7367fb9b1f2be9a0c4252055f7847d26b874f8ea**

Documento generado en 29/11/2021 09:42:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>